



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo III • 1^{er} Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Noviembre de 2020.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 118

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]

Presidente

Dip. Osiel Equihua Equihua [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Yarabí Ávila González [PRI]

Primera Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García [PT]

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 22 de noviembre de 2020.

RECINTO: Patio Central del
Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 19:55 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria del día domingo 22 de noviembre. [Timbre]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 28 fracción III y 217 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, esta Presidencia somete a la consideración del Pleno la habilitación, como Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Michoacán, el Patio Central de este Palacio del Poder Legislativo; lo anterior, en atención a las medidas de prevención ante la contingencia generada por la presencia del virus SARS-COV-2 (COVID-19), por lo que se somete en votación económica.

Quienes estén a favor, manifiésteno de la forma acostumbrada...

Gracias.

¿Quienes estén en contra?...

¿Abstenciones?...

Ninguna.

Aprobado.

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Buenas tardes. Con permiso, Presidente. Vamos a hacer el pase de lista:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, el de la voz [Baltazar Gaona García, presente], González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Iñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, López

Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Virrueta García Ángel Custodio, Zavala Ramírez Wilma.

¿Alguien que haya hecho falta de pasar lista?...

Diputado Presidente, le informo: Son treinta y cuatro diputados presentes en la sesión.

Presidente:

Gracias, diputado.

Habiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Sesión extraordinaria del día
domingo 22 de noviembre de 2020.

Orden del Día:

Único. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma señalada, de la forma acostumbrada, por favor...

Gracias.

Voy a pedirles nuevamente: Quienes estén a favor de la propuesta del orden del día, manifiésteno de la forma acostumbrada...

Pueden dejar un momento para que tomen la votación, por favor...

Gracias, diputados.

Segunda Secretaría:

Veintitrés votos a favor, Presidente.

Presidente:

¿Abstenciones?...

Ninguna.

¿En contra?...

Presidente:

Gracias, diputados.

Aprobado.

Segunda Secretaría:

Diez en contra, cero abstenciones, veintitrés a favor.

Presidente:

Gracias.

EN ATENCIÓN DEL ÚNICO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del

Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ANTECEDENTES

Que con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2020, fue presentada al Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 19 diecinueve de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar, aprobar y reformar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno del Estado, tiene la facultad de presentar a esta Soberanía, reformas a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción V y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 23 fracción VII de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Ley, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

Que con fecha 26 de diciembre de 2019, el que suscribe presento el “Alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2020”; en cuyo artículo 26 se preveía la autorización para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (CUATRO MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva.

Que en dicha Iniciativa se expresaron las siguientes razones y justificación para la contratación de deuda en los siguientes términos:

La administración a mi cargo, inició con una deuda pública relevante, cuyo gasto para dar cumplimiento al pago de las obligaciones de esta representaba una carga importante para las finanzas públicas del Estado; factores como el incremento de las tasas de interés sobre los cuales se calculan el pago de los intereses del servicio de la deuda pública directa estatal llevadas a cabo por el Banco de México (BANXICO), restringía el gasto en otros rubros que fomentaran la inversión de infraestructura. La tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días, que es la tasa con la cual se calculan los intereses mensuales de los créditos...

Diputado, ¿me permite dar lectura?... Gracias, es que me confunde...

Presidente:

Diputadas y diputados, por supuesto que tienen el derecho de manifestar sus ideas; lo harán en un momento en la tribuna. Voy a pedirles de favor, sobre todo a quienes están en la Mesa, los invito a que tengan mesura y no interrumpir la lectura que está dando la diputada, por favor.

Adelante, diputada, si gusta proceder...

Primera Secretaría:

...La tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días, que es la tasa con la cual se calculan los intereses mensuales de los créditos, presentó un incremento del 142% durante el periodo 2015 a 2018, pasando de un nivel de 3.54% a un nivel de 8.58.

[Se anexan gráficas. Ver Gaceta 118 Única]

Sin embargo, la Economía del Estado ha experimentado un crecimiento favorable para beneplácito de los diversos sectores de la población, lo cual se puede constatar a través del crecimiento que ha mostrado el Producto Interno Bruto (PIB) en los años 2016, 2017 y 2018, sobresaliendo de manera importante el Sector Primario, en el cual Michoacán ha sostenido los primeros lugares en la producción de diversos productos que se destinan en forma directa al consumo humano, y en ocasiones coadyuvan con el sector secundario, con lo cual se logran resultados como consecuencia de la prioridad que el Estado de Michoacán ha dado a las políticas públicas para desarrollar y fomentar el crecimiento económico. En este punto, destacar el crecimiento del PIB presentado en el año 2018 con respecto al 2017, donde pasó de \$527,508,751.00 a \$559,270,976, lo que significó un incremento de un 6.02%.

No obstantelo anterior, como consecuencia del crecimiento del Producto Interno Bruto que se ha logrado, también se tienen repercusiones no favorables financieramente, como es el caso del Fondo de Compensación de Gasolinas el cual pertenece al Rubro de Participaciones Federales, por lo cual el Estado de Michoacán dejará de percibir para el año 2020, 422 millones 822 mil 793 pesos, del cual los Municipios percibirían el 20%; ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, dicho Fondo se distribuye entre las diez entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

La administración actual ha priorizado la instrumentación de políticas públicas encaminadas al desarrollo económico en el Estado, priorizando en todo momento un manejo responsable de sus finanzas públicas. En particular, uno de los principales compromisos de la presente administración ha sido el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, con el objetivo de contar con finanzas públicas sanas que permitan impulsar el desarrollo económico y la modernización del Estado.

Para ello, dentro de las estrategias dirigidas al ordenamiento financiero de la Entidad, destacan las siguientes acciones:

(i) Mejorar la eficiencia recaudatoria, que ha permitido alcanzar un crecimiento en los recursos propios del Estado.

[Se anexa gráfica. Ver Gaceta 118 Única]

(ii) Destinar los ingresos excedentes a la reducción de pasivos. Basta señalar que el pasivo circulante recibido por esta administración (30 de septiembre de 2015), ascendía a \$12,914'030,462.00 y al cierre de tercer trimestre de 2019

tenemos un saldo de \$8,925'499,688.00, lo que significa una reducción de aproximadamente 31%.

(iii) Contener el gasto operativo, particularmente el gasto en servicios personales, y

(iv) Gracias a la autorización del H. Congreso del Estado otorgada mediante el Decreto Legislativo número 345 de fecha, 6 de marzo de 2017, de refinanciar y/o reestructurar una parte de la deuda pública del Estado, así como la posibilidad de otorga el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (“Ley de Disciplina Financiera”), lo cual permitió obtener las mejores condiciones de mercado prevalecientes al momento y, por ende, reducir el costo de la deuda de largo plazo.

Derivado de este proceso, permitió establecer mejores contratos que no pusieran en riesgo al Estado. En específico, se logró:

- Liberar participaciones federales del Fondo General de Participaciones.
- Liberar completamente el Impuesto sobre Nóminas, gracias al refinanciamiento de la emisión de certificados bursátiles, donde la recaudación del 100% de dicho impuesto era el ingreso que constituía su fuente de pago.
- Liberar fondos de reserva.
- Mejorar el perfil de amortizaciones de los créditos.
- Disminuir el pago de interés en un segmento importante de la deuda pública en más de 230 puntos básicos ponderado, lo que significa un aborro estimado para el Estado de más de 240 millones de pesos al año.

A través de estos esfuerzos y gracias al ordenamiento financiero que ha llevado a cabo la administración, se ha logrado sanear las finanzas públicas, prueba de ello es manifestar que al cierre de junio del presente año se logró mejorar el resultado del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasando de un nivel de Endeudamiento En Observación (amarillo) a un nivel de Endeudamiento Sostenible (verde). El Sistema de Alertas, de la SHCP fue establecido en el marco de la Ley de Disciplina Financiera con la finalidad de evaluar el nivel de endeudamiento de los Estados y Municipios y determinar el Techo de Financiamiento Neto al que tienen acceso los Estados. Esta mejora en la evaluación del Estado es reflejo de una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas estatales por parte de la administración.

[Se anexan gráficas. Ver Gaceta 118 Única]

Es importante señalar, que al obtener el Estado un “nivel de endeudamiento sostenible”, se tiene la capacidad de contratar deuda por hasta el 15% de los Ingresos de Libre Disposición de acuerdo con su Ley de Ingresos.

Los resultados ya citados, también se reflejan en la calificación crediticia del Estado, donde después de una inercia histórica de más de una década de constantes caídas en la calificación, el Estado de Michoacán logró en el mes de abril de 2018, un alza de su calificación que le otorga la agencia Fitch Ratings, pasando de BBB- a BBB. Asimismo, las distintas calificaciones que cuentan las estructuras de los créditos que integran la deuda pública, han sido objeto de diversas alzas en la calificación por parte de las agencias que las evalúan, tal como HR Ratings y Standard and Poor's, alcanzado incluso calificaciones de AAA, siendo la más alta posible.

Es importante manifestar, que las citadas agencias calificadoras han hecho énfasis en que el Estado debe de compensar la caída de las transferencias federales (aportaciones y participaciones) con fuentes de recursos alternas, para incrementar el gasto en inversión. Toda vez que los proyectos de Infraestructura que actualmente se cuentan, tienen como fuente de financiamiento los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, el Fondo de Desarrollo Regional, y el Fondo Metropolitano; sin embargo, debido a su monto financiero el cual no asciende a más de 500 millones de pesos anuales, genera que la inversión pública en infraestructura sea de un monto marginal, continuando con el rezago en este rubro, con la consecuente caída de competitividad en atracción de inversiones que ello conlleva y el impacto negativo a la economía estatal que representa.

Así pues y después de haber enfrentado satisfactoriamente en gran parte el pago de la deuda de corto y largo plazo que se contrató en administraciones anteriores, y conocer las estrategias que se han referido en párrafos anteriores, así como conocer que el Estado de Michoacán no ha podido llevar a cabo Infraestructura Pública Productiva, con lo cual se ha dejado de llevar a cabo servicios básicos, hace necesario desarrollar proyectos de infraestructura destinados a fortalecer la conectividad del Estado, con lo cual se buscará mitigar el rezago en este rubro de inversión lo que permitirá el fomento y la generación de empleo.

En ese sentido, el Gobierno Estatal considera que la inversión en infraestructura tiene como objetivo primordial el desarrollo económico que permita el fomento y la generación de empleo, y así favorecer la dignidad social de las comunidades michoacanas que actualmente afrontan una situación de marginación.

Por lo cual y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 y demás disposiciones federales y estatales, resulta necesario recurrir a un financiamiento público con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo, impulso y promoción de las áreas prioritarias del Estado que inciden en el fortalecimiento económico, así como en la ejecución y desarrollo de una política pública de inversión, que considere como prioridad, la consolidación de proyectos de infraestructura que generen rentabilidad social y detonen el desarrollo sostenido del Estado .

Por lo anterior, a continuación, se describen las características del financiamiento para inversión pública productiva cuya autorización se solicita:

- **Monto.** Se solicita la autorización de financiamiento por un monto de hasta \$4,090'000,000.00 (CUATRO MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual se determinó con base en la posibilidad que brinda el techo de financiamiento neto en virtud del citado resultado del Sistema de Alertas. También se analizó la fuente de pago que se propone destinar y la estimación de costos de los proyectos que se buscan financiar.

- **Destino.** Este financiamiento que se contraerá a través de uno o varios créditos será destinado a inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva.

Por lo anterior, el financiamiento se destinaría a los siguientes rubros generales de inversión, siendo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 118 Única]

La ejecución de esta Inversión Pública Productiva de la presente cartera permitirá, principalmente:

- * *Mejorar la infraestructura carretera del Estado de Michoacán que constituye un elemento fundamental para el desarrollo económico y social de sus comunidades. El traslado de personas, bienes y mercancías impactan en la actividad económica, la interacción e integración de las comunidades y permite a las comunidades acceder a otros mercados. En este contexto la modernización de la red carretera del Estado, y su mantenimiento que ha estado rezagado por mucho tiempo en diversos caminos, carreteras y puentes de la red estatal, es una acción estratégica para dignificar la vida de los michoacanos.*

- * *La ejecución de proyectos estratégicos para el Estado, donde estos proyectos tienen como principal característica que su trascendencia incida sustancialmente en mejorar los indicadores de desarrollo, competitividad y el bienestar en la Entidad. La realización de estos proyectos transformará la infraestructura productiva del Estado y permitirán*

mejorar las condiciones de diversos sectores de la población, potencializar las actividades productivas de la Entidad a través del mejoramiento y creación de infraestructura y las condiciones de competitividad de la Entidad, particularmente en los sectores de turismo, educación, economía y seguridad.

- * *Asimismo, la implementación de diversos proyectos permitirá, principalmente a las niñas, niños y adolescentes, cambiar sus hábitos de actividad física que se traducirán en una mejora de su salud física y mental, mediante la expresión artística, deportiva y cultural. Esta inversión en infraestructura de espacios públicos permitirá desarrollar un entorno inclusivo, seguro (disminución de delitos), sustentable y participativo para las y los michoacanos para mejorar su calidad de vida.*

- **Tipo de financiamiento y condiciones generales.** En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso competitivo. El plazo del financiamiento que se propone sería hasta por 20 (veinte) años, equivalentes a 240 meses, y estos financiamientos tendrán un periodo de 12 meses de gracia para pago de capital, dicho plazo contado a partir de la primera disposición de crédito.

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento cuya autorización se solicita, así como que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Las otras condiciones del financiamiento, como es usual en este tipo de operaciones, se determinarán al momento de la instrumentación del proceso competitivo, en función de las condiciones del mercado, siempre atendiendo al precepto de contratar bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado.

- **Fuente de pago.** Con fundamento en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado el derecho y los ingresos de hasta el 18% (dieciocho por ciento) de las participaciones

federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

Se propone que esta afectación podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de elección del Gobierno del Estado, y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refieren en la presente, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada entrega las participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones afectados en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y/o instrumentos derivados contratados en términos de lo que se autorice por parte del H. Congreso.

...
...

En consecuencia, se somete a la aprobación de este Honorable Congreso del Estado dentro de la presente iniciativa, para la obtención de recursos por vía de financiamiento para la ejecución de inversión pública productiva....

Esto sin quebrantar el equilibrio de las finanzas públicas del Estado, manteniendo un manejo prudente de la deuda pública directa y fortaleciendo la hacienda pública sin comprometer la viabilidad financiera ni la calificación crediticia del Estado.

Adicionalmente, como es común en las autorizaciones de operaciones como la que se propone, se somete una serie de autorizaciones generales en relación con el diseño, instrumentación y contratación del financiamiento, con la finalidad de que el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tenga la flexibilidad para contratar en las mejores condiciones de mercado.

En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se propone que el monto de financiamiento

pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso competitivo.

El plazo del financiamiento que se propone sería hasta por 20 (veinte) años, contados a partir la primera disposición de crédito, pudiendo contar con 12 meses de gracias para pago de capital. Lo anterior considerando la oferta que actualmente ofrecen las instituciones bancarias y, principalmente, en línea con el beneficio que se espera obtener de las inversiones a realizar.

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento cuya autorización se solicita, así como que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Las otras condiciones del financiamiento, como es usual en este tipo de operaciones, se determinarán al momento de la instrumentación del proceso competitivo, en función de las condiciones del mercado, siempre atendiendo al precepto de contratar bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado.

Que con fecha 28 de diciembre de 2019, el Pleno del Congreso dio lectura al alcance y turno a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su dictaminación correspondiente, lo que sucedió el día 29 de diciembre de 2019, procediéndose a la elaboración del dictamen correspondiente aprobado por ambas comisiones.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2019, enviado por servicios parlamentarios a las 10:33 de la noche, a todos los correos de los diputados (usos parlamentarios) se dio a conocer el dictamen mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2020.

Que en sesión del Congreso de fecha 30 de diciembre de 2019, se presentó lo siguiente:

1. Se aprobó en lo general el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, elaborado por las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública con una votación de 28 votos a favor y 7 en contra con cero abstenciones.
2. Se realizaron la reserva de los artículos 1, 26 y 27 del Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del

Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

3. En el caso de la reserva realizada al artículo 1, se votó con un resultado de 18 en contra de dicha reserva y 15 a favor, por lo que se consideró improcedente la reserva y se votó conforme al dictamen teniendo 18 votos a favor y 14 en contra (salió un diputado).

4. En atención a que el artículo 1 de la Ley de Ingresos contenía recursos provenientes de la deuda, se consideró por el Congreso que la reserva del artículo 26 se había quedado sin materia, no obstante, lo anterior se votó dicho artículo, aun y habiendo quedado sin materia en los siguientes términos, 18 a favor del artículo 26 conforme al dictamen y 15 en contra.

5. En el caso del artículo 27, la reserva se votó 10 votos a favor y 24 en contra de la reserva, por lo que en la votación de dicho artículo conforme al dictamen se dio 24 en favor y 10 en contra.

Con base en lo anteriormente señalado en el acta número 70 mediante la cual se aprueba la Ley de Ingresos se señala expresamente que se aprueba en lo general y en lo particular con 28 votos a favor, siete en contra y cero abstenciones, el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, solicitando su publicación al Ejecutivo del Estado y publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 31 de diciembre de 2019.

Que, en atención a lo anterior, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento a la disposición jurídica vigente, realizó las siguientes acciones:

De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; el artículo 44, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, incisos C), E) y H), 8, 11 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de enero de 2020 se publicó la convocatoria para contratar dicho financiamiento, a través de la Licitación Pública número SFA-LP-LI2020-1/2020.

El día 10 de febrero de 2020, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública, mediante la cual se dio respuesta a las preguntas presentadas por las Instituciones Interesadas en términos de las Bases de la Licitación.

Con fecha 25 de febrero de 2020, se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública en la cual se recibieron siete Ofertas de Crédito y dos cartas de negativa de participación, asistiendo a dicho evento las siguientes instituciones bancarias:

1. Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (“Afirme”).
2. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Bajío”).
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“Banobras”).
4. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Bansi”).
5. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (“Santander”).
6. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (“Banorte”).
7. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (“BBVA”).

De las instituciones que participaron en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, Banobras y BBVA presentaron escrito de no participación, por así convenir a sus intereses y/o por no estar en posibilidad de presentar Oferta de Crédito con las características requeridas, en atención a sus políticas internas. Por otro lado, de los cinco Licitantes, se recibieron un total de los siete Ofertas de Crédito, presentadas en sobre cerrado, con las siguientes características:

[Se anexa cuadro correspondiente. Ver Gaceta 118 Única]

En atención a que todas las Ofertas de Crédito presentadas cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de la Licitación, no hubo Ofertas de Crédito desechadas. Por lo anterior, al emitir el Acta de Fallo, la Secretaría de Finanzas y Administración calculó la Tasa Efectiva, utilizando la curva de proyecciones de la Tasa de Referencia del 24 de febrero de 2020, proporcionadas por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. en cumplimiento del numeral 14, inciso a), segundo párrafo de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Una vez calculada la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, con base en los elementos antes mencionados y utilizando el motor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados de la Tasa Efectiva fueron los siguientes (ordenados de menor a mayor Tasa Efectiva):

[Se integra la tabla correspondiente. Ver Gaceta 118 Única]

La Secretaría de Finanzas y Administración realizó la comparación de la Tasa Efectiva de las distintas Ofertas de Crédito, seleccionando aquellas con menor Tasa Efectiva, y declarando Ofertas de Crédito Ganadoras y los montos del Financiamiento a los Licitantes que se indican a continuación:

[Se integra la tabla correspondiente. Ver Gaceta 118 Única]

De acuerdo con lo previsto en el numeral 9 de las Bases de la Licitación, la fecha objetivo de firma de los Contratos de Crédito era el 4 de marzo de 2020, en el Domicilio de la Licitación. Asimismo, se estableció que en el caso que alguno de los Licitantes Ganadores: (i) no se presentara, sin causa justificada, a la firma del Contrato de Crédito correspondiente, en el lugar, día y hora determinados; y/o (ii) se rehusara a firmar el Contrato de Crédito correspondiente en los términos licitados, la Secretaría de Finanzas y Administración podría, sin necesidad de una nueva Licitación Pública, adjudicar el monto correspondiente del Financiamiento al Licitante que hubiere presentado la siguiente mejor Oferta de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, y como resultado del procedimiento antes descrito, el 4 de marzo de 2020 el Estado de Michoacán celebró los dos contratos de apertura de crédito; con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple. Derivado de lo anterior, el 3 de abril de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público inscribió en el Registro Público Único los contratos señalados en el párrafo anterior. Posteriormente, el 30 de abril y el 04 de mayo de 2020, el Secretario de Finanzas y Administración envió a Bajío y a Banorte, respectivamente, un oficio mediante el cual se notificó el cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en cada uno de los contratos y en el que se hizo la solicitud de la disposición de recursos.

El día 08 de julio de 2020 el Gobierno del Estado recibió la transferencia de los recursos por parte de Banorte, en estricto cumplimiento al contrato celebrado entre ambas partes. Sin embargo, a la fecha Bajío no ha cumplido con la obligación de ministrar los recursos ni ha notificado causa justificada para no hacerlo, quedando expedito el derecho del estado para hacer valer las acciones legales correspondiente; máxime que la ejecución de la inversión pública productiva ya se encuentra en curso.

Por otro lado, el 17 de febrero de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Gobierno del Estado, la admisión de la Acción de Inconstitucionalidad 99/2020 y su acumulada 100/2020, en la cual catorce diputados del Congreso del Estado combatieron, entre otras, el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 relacionadas con la

contratación del financiamiento referido anteriormente. Del expediente antes referido se desprende que, el 4 de febrero de 2020, dos de las diputadas supuestamente firmantes de la Acción de Inconstitucionalidad 99/2020, solicitaron formalmente por escrito que se les tuviera como no firmantes de la misma, con lo cual la acción ya no alcanzaba el 33% de los integrantes del Congreso del Estado, necesario para tener la legitimación para interponer dicho mecanismo de defensa.

En sesión pública del pasado martes 27 de octubre de 2020, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, discutió la Acción de Inconstitucionalidad 99/2020 y su acumulada 100/2020, en la que se sometió a consideración de las ministras y ministros el proyecto de sentencia, bajo la ponencia del Ministro González Alcántara Carrancá, con los siguientes resolutivos:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 7° A 25, ASÍ COMO EL 28, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 315 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 34 A 39 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 314, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. **QUINTO.** PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

Después de discutido el proyecto, el Secretario General de Acuerdos tomó la votación determinando que existía mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto. Por lo anterior, el Ministro Presidente determinó que “el Ministro ponente lo planteará con el criterio de la mayoría, en el entendido –hay que decirlo– que, al ser un nuevo proyecto, puede modificar cualquier otra parte del proyecto presentado el día de hoy, que para todos los efectos no fue aprobado, y tiene libertad absoluta el señor Ministro para plantear en los temas –incluso– que –ya– que no han

sidó votados, una propuesta diferente a la que nos presentó en este proyecto”.

Sin perjuicio de lo anterior, de la versión estenográfica de la sesión antes referida, se aprecia que, si bien hay consenso en que el procedimiento legislativo fue apegado a derecho, aún existe un debate pendiente respecto de la manera en cómo se votó en lo general y en lo particular el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020. Por lo cual se considera necesario someter la presente iniciativa para clarificar la voluntad soberana del Poder Legislativo y evitar una votación contradictoria con lo que resuelva la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Máxime que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal...”.

Sobre el particular, vale la pena tomar en cuenta lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, en la que se planteó la inconstitucionalidad del artículo 19-Bis de la Ley de Deuda del Estado de Sonora. En dicho precedente, a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el precepto era inconstitucional, la sentencia no afectó la validez del fideicomiso ni del contrato de apertura de crédito celebrados al amparo de dicho artículo, expresando textualmente lo siguiente:

“NOVENO. Efectos de la invalidez. En virtud de las consideraciones antes plasmadas, este tribunal declara la invalidez del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, con efectos a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV(15) y 73(16) de la ley reglamentaria de la materia, sin que sobre señalar que, en razón de la no retroactividad de estas decisiones, los actos realizados al amparo de tal normatividad previos a este fallo no resultan afectados por la invalidación que se decreta.”

Que en atención de que persiste la necesidad de activar la economía del Estado mediante la aplicación de recursos en inversiones productivas, por lo que surge la necesidad imperante de convalidar la aprobación del Congreso del Estado mediante la votación con mayoría calificada en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos;

44 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, incisos C), E) y H), 8, 11 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de enero de 2020 se publicó la convocatoria para contratar dicho financiamiento, a través de la Licitación Pública número SFA-LP-LI2020-1/2020.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, estas comisiones de dictamen, consideramos que la falta de inversión en obras públicas productivas en últimas fechas, se debe primordialmente a la falta de liquidez para solventar demandas de carácter tanto social como de infraestructura, por lo que es de suma importancia coadyuvar con el Ejecutivo Estatal para brindar flexibilidad en la conducción de una mejor política económica.

Aunado a lo anterior, en los últimos años, dada la composición del gasto del Estado, que se encuentra altamente restringida dada la necesidad de cubrir el gasto corriente, principalmente en materia de obligaciones de servicios personales (capítulo 1000), ha generado un alto rezago en los ejercicios anteriores del presupuesto del Estado destinado a inversiones públicas productivas (Capítulo 6000), alcanzando montos marginales de gasto para este fin, presentando niveles menores que oscilan del 0.86% al 1.77% con respecto del gasto total estatal, tal como se puede observar a continuación:

[Se integra la tabla correspondiente. Ver Gaceta 118 Única]

Lo anterior, ha generado que los servicios públicos a la ciudadanía michoacana se vayan rezagando y las necesidades sean cada vez en menor grado satisfechas, así como que la competitividad del Estado se vea afectado, en virtud por citar como ejemplo, el de contar con una red de comunicación terrestre deteriorada por la falta de mantenimiento histórico o crecer la extensión de la misma. Es el caso.

Estas comisiones unidas, también consideramos que al obtener los recursos en virtud de la contratación de los créditos que constituyen la deuda pública a través de la autorización que esta Soberanía pudiera otorgar, da una oportunidad de acceder a recursos, que al estar jurídicamente etiquetado a destinarse a inversiones públicas productivas, permite revertir ese rezago de gasto público en obra pública antes citado, así como dinamizar la economía en un contexto de crisis económica derivado de los efectos adversos generados por la pandemia ocasionada por

el COVID-19, por el efecto multiplicador que genera en la economía, en virtud del incremento al consumo y oferta laboral que produce.

Cabe también precisar, que actualmente el mercado bancario brinda una ventana de oportunidad para obtener ofertas de crédito con tasas en mejores condiciones, que con respecto a lo que en años anteriores el Estado logro obtener al contratar deuda pública dada la política de reducción a la tasa de interés que Banco de México ha implementado en los últimos meses. El proceso competitivo que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a lo cual el Estado ha cumplido, da un mecanismo que otorga certeza y transparencia de contraer los créditos en las mejores condiciones de mercado.

Que los diputados los integrantes de estas comisiones de dictamen, consideramos que otro factor que ha influido de manera trascendental dentro de un contexto de crisis económica, han sido los efectos adversos generados por la pandemia ocasionada por el COVID-19, en virtud de su efecto multiplicador, impactando de manera significativa en los ingresos proyectados para el presente ejercicio fiscal, dando como consecuencia la falta de liquidez para la atención y cumplimiento de las demandas sociales.

Cabe señalar que en el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, estas comisiones de dictamen, analizamos la capacidad de pago, esto ha quedado acreditado en virtud de que el monto que como se mencionó ya ha sido a la fecha efectivamente contratado con Banorte y Bajío, los contratos de crédito han sido inscritos en el registro de deuda federal a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), siendo este el Registro Público Único en términos la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual se dio cumplimiento y se acreditó a la SHCP, que este monto contratado, se encuentra ubicado dentro del monto del techo de financiamiento neto del presente ejercicio que le corresponde al Estado, en función de su resultado obtenido en el Sistema de Alertas que igualmente la citada Ley de Disciplina dispone, considerando que se obtuvo un resultado de endeudamiento sostenible (semáforo verde).

Que habiéndose estudiado y analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos

del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, se concluye y por acuerdo de mayoría se declara procedente en los términos presentados por el Titular del Ejecutivo del Estado, toda vez que se determina que el Gobierno del Estado de Michoacán cuenta con capacidad para el pago de las obligaciones derivadas del presente proyecto de decreto y que el Estado llegue a contraer, toda vez que el resultado obtenido derivado de la medición que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, en lo correspondiente al Sistema de Alertas, fue de un endeudamiento sostenible (Semáforo Verde), lo que conlleva en términos de la citada ley, y sus leyes secundarias y que el Estado puede contratar deuda pública por hasta el 15% de sus ingresos de libre disposición, (Término definido en la Ley de Disciplina Financiera), mismo que se estima equivalente a 4 mil 800 millones aproximadamente.

Los diputados integrantes analizamos, que otro de los fundamentos que consideramos para su procedencia, constituye el hecho de que, si bien el Fondo General de Participaciones se destina como fuente de pago de la deuda Pública, tomando como base el presente ejercicio, únicamente represento el 14% del total para cubrir el servicio de la deuda pública de largo plazo, objeto de la solicitud de autorización. Esto se acredita con las alzas de las calificaciones que recientemente les han otorgado las agencias calificadoras a las estructuras de la deuda y a su calificación quirografaria del Estado, donde incluso de las primeras se han obtenido calificaciones AAA siendo la más alta posible conforme a su escala.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, los y las integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la Iniciativa de reforma al artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en los términos de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 36 fracción I, 37, 38 y 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter

a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación el siguiente Proyecto de

DECRETO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SE CONVALIDA SU VOTACIÓN EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

Artículo 26. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, lleve a cabo la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero en los siguientes términos:

1. Hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (CUATRO MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a las inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:

(a) Hasta la cantidad de \$4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a las inversiones públicas productivas en los siguientes rubros de inversión:

[Se agrega la tabla correspondiente. Ver Gaceta 118 Única]

Lo anterior, en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, previo dictamen de la Comisión de Gasto Financiamiento, destinar el recurso del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las

reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo y su aplicación en los informes financieros trimestrales que correspondan.

(b) Hasta la cantidad de \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.

II. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición del crédito correspondiente.

III. En los créditos que documenten el financiamiento se podrá estipular un periodo de gracia para pago de capital hasta de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

2. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que suscriba, con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados asociados a los créditos que se celebren con base en el presente artículo y/o a los financiamientos que constituyen la deuda pública del Estado, con las características, monto, plazo, condiciones y términos que determine la Secretaría de Finanzas y Administración al momento de celebrar los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.

3. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en el presente artículo, el derecho y los ingresos hasta del 18% (dieciocho por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

4. Las afectaciones a que se refiere el numeral 3 anterior, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación

integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente artículo, así como de otras operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el o los fideicomisos respectivos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente numeral no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

5. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores

condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

6. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

7. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos y los instrumentos derivados, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras, asesores, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

9. Cuando el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las operaciones a que se refiere este artículo, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020, en el capítulo del gasto denominado deuda pública considerando el monto del servicio de la deuda que resulte de las operaciones contratadas y ejercidas al amparo del presente artículo.

El Ejecutivo del Estado de Michoacán, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de

egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

10. Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2°, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

11. Si hubiese incumplimiento de los actos jurídicos a que hace referencia el numeral anterior, el Gobierno del Estado podrá rescindir los mismos, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y en atención a lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En el supuesto que se acredite el incumplimiento de alguna de las partes, se podrá determinar la obligación del pago de daños y perjuicios. Además, se podrá celebrar un nuevo contrato de apertura de crédito, en términos de la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y sin que el monto de financiamiento exceda lo dispuesto en el presente artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto fueron aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Michoacán y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de las fuentes de pago correspondientes.

Tercero. Los actos jurídicos celebrados con anterioridad al presente Decreto al amparo del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 surtirán todos sus efectos legales desde la fecha de su celebración.

Los acreedores podrán ceder los contratos de crédito correspondientes en los términos de la normatividad aplicable y de las estipulaciones de los instrumentos jurídicos respectivos.

Cuarto. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos conducentes.

Quinto. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 20 veinte días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Diputada Cristina, ¿en qué sentido?...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

En contra.

Presidente:

¿Diputado Alfredo?...

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:

En contra.

Presidente:

¿Sí, diputado Fermín?...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

En contra.

Dip. Antonio Soto Sánchez:

Diputado Presidente, Antonio Soto, a favor.

Presidente:

¿Sí, diputada?... Es una primera ronda.

Gracias, diputada Zenaida, diputada Sandra Luz Valencia, diputada Tere López...

¿Alguna otra diputada o algún otro diputado?...

¿Ningún otro?...

Gracias. Iniciamos con la primera ronda, donde está enlistada la diputada Cristina Portillo, en contra; el diputado Antonio Sánchez, a favor; el diputado Alfredo Ramírez, en contra; y el diputado Fermín Bernabé Bahena, en contra. Como la primera ronda.

Se abre el debate, por lo que se le concede el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo Ayala, en contra. Adelante, diputada, hasta por cinco minutos, de favor. Gracias.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

Con su venia, señor Presidente:

Compañeras y compañeros diputados, hoy quizás seamos testigos de cómo el Congreso del Estado actuará como una Oficialía de Partes del Ejecutivo del Estado; de cómo es utilizado como un instrumento para lograr los propósitos. Hace un año, exponíamos en esta tribuna las razones por las que considerábamos que no era factible que el Gobierno endeudara al Estado por 4 mil millones de pesos, y advertíamos de las violaciones al proceso legislativo al negarnos el derecho de analizar con tiempo la iniciativa y el dictamen, además, de que no se había obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

Razón por la que una parte de los diputados de este Congreso acudimos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a solicitar la invalidez de los

artículos que autorizaban al Ejecutivo a contratar empréstitos. El Tribunal constitucional, en una sesión realizada el pasado 27 de octubre, acordó por unanimidad declarar la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado para el 2019, debido a las violaciones del proceso legislativo.

Mencionaré solo tres violaciones que hizo esta Cámara:

1. El dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y de Presupuesto no fue repartido con la debida anticipación a los diputados, previo a la sesión del Congreso, del pleno.

2. En la sesión extraordinaria en la que se aprobó la Ley de Ingresos, no se expuso la causa urgente que justificara la dispensa de la segunda lectura del dictamen, como lo ordena el 38 de la Constitución Política del Estado.

3. La contratación de la deuda se aprobó en contravención al artículo 117 fracción VIII de la Constitución General de la República, ya que no se aprobó por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Hoy la historia se repite. Hace cinco días, el Ejecutivo del Estado presentó la iniciativa para reformar el artículo que la Suprema Corte analizó y declaró como inconstitucional; ese mismo día se nos cita con carácter de urgente a una sesión extraordinaria del Pleno, para el día siguiente a las 12:00 horas, solo para dar cuenta de la citada iniciativa.

La Ley Orgánica del Congreso menciona que para convocar a sesiones extraordinarias se requiere que así lo demanden los asuntos a tratar, por su urgencia o gravedad del juicio, de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva o a petición del ejecutivo; sin embargo, en el oficio de convocatoria de omitió mencionar las causas de urgente o de gravedad, pero, además, tampoco menciona si es a causa urgente o de gravedad, fue a juicio de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa o del Ejecutivo. No se menciona porque nunca existió esa causa urgente o grave que nos convocó a una sesión extraordinaria; además, en mi caso, como Presidenta de la Junta de Coordinación Política, no fui citada a la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, para tratar el orden del día.

Luego vino el trabajo en comisiones, se nos convocó a una reunión de trabajo de carácter extraordinario con menos de 24 horas de anticipación, sin que se

mencionara y menos acreditara el motivo urgente o extraordinario que la justifica, que por cierto aprobaron que esa sesión fuera privada, sin prensa, sin asesores, e incluso sin ningún otro acompañante. Quizá, lo digo de manera muy respetuosa, debido a las prisas, se le olvidó, o no alcanzaron a elaborar el proyecto de dictamen, ya que, una vez terminada la lectura de la iniciativa del Ejecutivo, resultó que de pronto se dieron cuenta que no había dictamen para discutir y aprobar, por lo que únicamente se votó la iniciativa de decreto de reforma a los términos que se presentó por el Ejecutivo.

Yo creo que, categóricamente afirmo, el dictamen que hoy se presenta para su discusión, en su caso aprobación, tiene un origen distinto al que exige la Ley Orgánica del Congreso; por eso mi llamado a que no votemos a favor de este dictamen, a no avalar las distintas violaciones al proceso legislativo y a fortalecer la institución de la división de poderes, para no ser solo un instrumento de otro poder.

¿Por qué el Ejecutivo no presentó esta iniciativa hace quince días, o hace un mes? ¿Por qué tuvo que esperar a que la Suprema Corte declarara inconstitucional el artículo 26 de la Ley de Ingresos? ¿Por qué este Congreso tiene que aprobar *fast track* una iniciativa del Ejecutivo que no fue solicitada en esos términos? ¿Y por qué tenemos que ratificar una votación de un dictamen discutido en una sesión realizada el año pasado? Ni siquiera las iniciativas preferentes del Ejecutivo se aprueban en un plazo tan corto, como es el caso.

Para terminar, les diré, compañeras y compañeros diputados: ninguno de ustedes ofertó en sus campañas que endeudarían a sus electores. No les traicionen, no voten dándoles la espalda; por eso la Fracción del Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, votaremos en contra.

Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Soto Sánchez, a favor, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Antonio Soto Sánchez*

Compañeras y compañeros.
Diputados, diputadas:

El día de hoy, esta Soberanía, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando con responsabilidad política, está reponiendo un procedimiento legislativo que le va a permitir al Estado de Michoacán poder transitar una de las etapas más difíciles en su vida política, económica, social de que tengamos memoria.

Cuatro mil millones de pesos, contra siete mil millones que la Federación va a dejar de mandar a Michoacán para dinero previsto para salud, educación, infraestructura, tanto infraestructura carretera como infraestructura urbana, para el campo y para el desarrollo de nuestro Estado. Uno se pregunta: ¿Quién actúa con mayor irresponsabilidad, si aquellos que, en nombre del pueblo, recientemente fueron elegidos por la mayoría de los michoacanos –y me refiero a los legisladores del partido en el poder federal–, para que en su representación pugnarán por un mayor presupuesto para Michoacán ante las crecientes demandas y necesidades de nuestra gente y de nuestra población?

¿Qué le van a decir los diputados que han sido elegido recientemente para ayudar a Michoacán, que son y serán los que pasen a la historia como aquellos primeros que han votado por reducir el presupuesto, y no por incrementarlo? No traten de engañar a la gente, diputadas y diputados de MORENA; quieren, con este *show* que están montando aquí en este Congreso, buscan tratar de ocultar y de tapar los errores la falta de tino y la falta de capacidad que está demostrando ese partido y su Gobierno para gobernar esta nación. México nunca había estado tan mal como está en esta etapa de nuestra vida política, económica y social. Todo está peor que antes.

Un decrecimiento de -9% pronosticado en su *producto interno bruto* para el ejercicio 2020 de este año que está por terminar; una baja recaudación tributaria; una centralización del gasto público; y el abandono –como nunca– de las autoridades locales y municipales.

Pobres presidentes municipales y pobres presidentas municipales, pobres gobernadores de esta nación y de este país, que ahora que López Obrador es Presidente les está quitando sus recursos para poder enfrentar las graves circunstancias que está viviendo la población en cada entidad. La centralización del poder responde a un interés político clientelar. que mucho hemos criticado desde la izquierda. Claro, diputadas y diputados de MORENA, ¡de la izquierda! No lo que ustedes representan, porque eso no sé qué sea, pero izquierda no es. La izquierda defiende los poderes

municipales y estatales, su autonomía y su fortaleza presupuestal para que puedan enfrentar los problemas que tienen las y los ciudadanos los ciudadanos.

Por eso el día de hoy, cumpliendo con nuestra ley y con nuestra Constitución, vamos a reponer un procedimiento, porque no todos podemos ser tan irresponsables como están siendo ustedes desde el Gobierno Federal. Están abandonando a Michoacán quitándole eso 7 mil millones de pesos; nosotros, reponiendo este procedimiento, al menos, vamos a lograr que estos recursos se vayan a infraestructura, a proyectos productivos y a obra pública. Lo que no está haciendo el Gobierno de la República por Michoacán, lo tenemos que hacer esta Soberanía, reponiendo el procedimiento legislativo...

Presidente:

Si puede ir terminando, diputado...

Si gusta cerrar, por favor. Gracias.

*Intervención del diputado
Antonio Soto Sánchez
[Concluye]*

...Bueno, término, Presidente, termino diciéndoles que estamos actuando con responsabilidad. ¡Y ustedes ya dejen de seguir engañando a la gente, como lo han hecho estos últimos años!

Muchas gracias por su atención.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Alfredo Ramírez Bedolla*

Buenas noches, compañeras, compañeros; público; ciudadanos que nos ven vía Internet:

Si nosotros le preguntáramos a los michoacanos, a las michoacanas, sobre esta deuda que quieren volver a votar –porque se votó en diciembre del año pasado–, la respuesta sería: No a la deuda. Y ustedes lo saben, todos tienen esa conciencia –espero–. Efectivamente, el pueblo de Michoacán votaría en contra de la deuda;

por eso estamos aquí, y los diputados de MORENA, para representar al pueblo de Michoacán.

Pocos creían que la acción de inconstitucionalidad que promovimos los diputados de MORENA, y dos diputadas del PT, tendría éxito. Lo tuvo, la Suprema Corte de Justicia la Nación, en sesión del 27 de octubre, decretó la invalidez de la deuda aprobada por este Congreso, en diciembre del año pasado.

Hemos dado la lucha y la seguiremos dando; de eso, michoacanas y michoacanos, no tengan duda. Es un principio básico en el derecho, que todos los integrantes de esta Legislatura estamos obligados a conocer, que las leyes no se pueden aplicar a hechos pasados, como se pretende hacerlo ahora, para hacer legal una deuda que fue autorizada en diciembre pasado, violando los preceptos constitucionales, como lo han manifestado los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dan la razón a la acción de inconstitucionalidad que promovimos los diputados de MORENA y dos diputadas del PT.

La iniciativa de reforma que propone el Ejecutivo a este poder, que debería ser soberano y autónomo, es un disparate legislativo que nos coloca ante un falso debate. Es simple, compañeras y compañeros, hoy, cada uno de nosotros debe decidir si viola la Constitución y vota a favor de la aprobación de la deuda pública, o si vota en contra del dictamen y preserva el orden legal, que es nuestro máximo y supremo deber.

Si queremos tener un debate real, sin simulaciones, debatamos entonces sobre la transparencia en el ejercicio de recursos públicos por parte del gobierno de Silvano Aureoles Conejo, y valoremos si el Ejecutivo es una instancia confiable, para aprobarle la contratación de deuda por 4,090 millones de pesos. La respuesta es sencilla: claro que no es confiable.

Hace unos días, nos enteramos que la Administración Estatal ya dispuso de un crédito bancario de más de 2,000 millones de pesos; pero los michoacanos y este Congreso no sabemos en qué se están gastando, en qué se están invirtiendo, porque no se ve no se ve obra pública ni proyectos ejecutados por el Gobierno del Estado.

Invito a todos los diputados a que nos informemos y que preguntemos: esos 2,000 millones de pesos en qué se han invertido, dónde están, porque a este Congreso, en las cuentas trimestrales, no se les ha informado. La opacidad y la simulación ha sido el sello que caracteriza a la Administración de Silvano

Aureoles Conejo; prueba de ello es que, en septiembre pasado, vino aquí a este Congreso del Estado, a este Palacio Legislativo, el Secretario de Finanzas e informó que teníamos finanzas sanas.

No han pasado ni dos meses, y hoy vemos que no pagan salarios de trabajadores de diversos sectores, como el Poder Judicial, y que no tienen ni para gasolina de las patrullas en esta ciudad de Morelia. Las finanzas estatales –escúchenlo bien– están intoxicadas de corrupción y al borde del colapso. En cuatro años, del 2016 al 2019, la Auditoría Superior de la Federación ha observado al Gobierno de Silvano Aureoles Conejo por anomalías en el ejercicio de 12,616 millones de pesos enviados por el Gobierno Federal a Michoacán y, aun así, estamos debatiendo si le autorizamos contratar deuda, cuando el Gobierno debería estar compareciendo en este Pleno, rindiendo cuentas a las michoacanas y a los michoacanos.

Hay que decirlo: es falso, en términos reales, la reducción del presupuesto. Aumentaron los proyectos y los programas directos para Michoacán, de 1,669 millones de pesos millones de pesos del año pasado a 6,765 millones, un aumento del 290%; por supuesto que el dinero viene a través de la Secretaría de Finanzas, porque no hay confianza en el Gobierno del Estado, va etiquetado a proyectos carreteros, a infraestructura de salud, a infraestructura hospitalaria...

Presidente:

Si gusta concluir, diputado, de favor, ya agotó su tiempo.

*Intervención del diputado
Alfredo Ramírez Bedolla
[Continúa]*

...6,765 millones de pesos más para Michoacán. Así es como el gobierno del presidente López Obrador le responde a los michoacanos, no a los políticos, y mucho menos al Gobernador. En fin, compañeras y compañeros, hoy ustedes deciden de qué lado de la historia quieren estar: del lado de los que defienden el interés de los michoacanos, o del lado de los que son cómplices...

Presidente:

Si gusta concluir, diputado, de favor.

*Intervención del diputado
Alfredo Ramírez Bedolla
[Concluye]*

...de los actos ilegales de Silvano Aureoles Conejo. El pueblo no olvida, y estamos frente al primer zarpazo del BOA.

Por su atención, compañeras
y compañeros, muy amables.
Gracias.

Presidente:

Gracias, diputado.

Voy a pedirles de favor nos ayuden respetando el tiempo que establece la Ley Orgánica del Congreso del Estado. Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra el diputado Fermín Bernabé Bahena, en contra, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Bahena*

Gracias, señor Presidente.
Medios de comunicación.
Ciudadanos, ciudadanas
de Michoacán:

Nos encontramos ante una situación de tal magnitud, de gravedad jurídica, que hoy esta Soberanía pretende reponer un procedimiento. Yo no sé si es una omisión o es una comisión de varios diputados, que pretenden hacer un dictamen para reformar el artículo 26 de la Ley Ingresos al Ejercicio Fiscal 2020. Y digo de gran magnitud, porque quedó muy claro lo que la acción de inconstitucionalidad, registrada bajo el registro 99 del 2020, estableció con esta fecha del 27 de octubre por los ministros: que había y se encontraron tres violaciones procesales suficientes para declarar la invalidez, y hoy este dictamen solamente pretende reponer un solo procedimiento. Ya no es válido. Se lo voy a anunciar.

El primero establece que, de acuerdo al artículo 38 de la Constitución Política Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que consultar, se tiene que analizar si efectivamente es de urgencia; y de conformidad con el artículo 247 de la misma Ley de Procedimientos del Congreso de Estado Michoacán, establece que deben ser 24 horas de anticipación. Y lo dejaron muy claro: el 21 de diciembre de 2019 fue cuando se mandó la iniciativa, y posteriormente se entregó un alcance el día 26 de diciembre de ese mismo año. La Corte dijo: no es correcto que se violente el 247 de la disposición de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso.

Pero lo más grave aún, de conformidad con el artículo 117, en su fracción VIII, párrafo tercero, establece que para contratar deuda debe establecerse la urgencia y la necesidad, y alcanzar las dos terceras partes lo que se pretende hacer.

Señores, yo no sé cuál sea el motivo, pero creo que hay una entelequia jurídica, buscar el engaño y ganarle a la Corte, la Corte ya lo definió el día 27 de octubre, y hoy, por más que se quiera votar y que lleguen a la mayoría, hay dos violaciones procesales antes.

Señores y señoras diputadas, a pesar que le pedí a la Comisión de Hacienda y Deuda Pública que fuera también la Comisión de Enlace para que analizara si efectivamente estamos en una acción de legalidad constitucional, imagínense esa gravedad de las cosas, para que pudiese dictaminar.

Señores y señoras diputadas, atentos a lo anterior, se puede afirmar que el Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, que en la próxima sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se declara inconstitucional el artículo 26, como ya lo han manifestado. No se puede advertir y no solo pretender reformar este artículo declarado inconstitucional, sino, además, que se convalida una votación del dictamen aprobado del año pasado, y que, aclaro, este procedimiento está contemplado en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Luego entonces, podemos decir que la pretensión del Ejecutivo es evidente: quiere que el Congreso del Estado ajuste el procedimiento legislativo y se vote el dictamen con la aprobación de dos terceras partes para informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los vicios fueron subsanados, y solicitar que la acción de inconstitucionalidad quede sin materia; por ello afirmo que es una entelequia jurídica. Revisen lo que la Corte ya manifestó. Por lo que ve a los ministros, todos declararon que es inconstitucional el artículo 26.

El día de hoy, si se pretende que en votación mayoritaria se pueda considerar que se reponga el procedimiento, estamos hablando que más de diez meses, más de veintiún días, después que esto tenía que pasar, antes del 21 de diciembre de 2019; por lo tanto, las violaciones procesales, cumplir con esa legalidad de la Constitución y, además, por comisión u omisión de varios compañeros y compañeras diputados, caemos en responsabilidad.

Señor Gobernador, respete la división de poderes en base al artículo 17 constitucional; respete esta Soberanía, y no cometa un acto de gran trascendencia, que para los próximos días y por los próximos días la responsabilidad caerá...

Presidente:

Si gusta concluir, diputado., de favor...

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Bahena
[Concluye]*

...en el Ejecutivo, pero, además, la responsabilidad de las y los diputados que aprobaron y que quieren aprobar esta reforma inconstitucional.

Es cuanto.

Presidente:

Gracias, diputado.

Voy a someter a consideración del Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén a favor, manifiésteno de la forma señalada...

Y le pido a la Segunda Secretaría pueda tomar la votación y, si me permiten, dejar su mano arriba...

Segunda Secretaría:

Por favor, su mano alzada para poderlos contar.

Presidente:

Gracias, pueden bajar su mano.

Quienes estén en contra, manifiésteno de la forma señalada...

Segunda Secretaría:

Gracias.

Le informo, Presidente: Son veintiséis votos a favor y doce votos en contra.

Presidente:

¿Abstenciones?...

Ninguna.

Segunda Secretaría:

Ninguna abstención, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Pedirles de favor a las diputadas y diputados, cuando esté la votación, si nos permiten, para que no vayan a tapar la visibilidad, y si gustan tomar su asiento para que les recojan la votación. Gracias.

Adelante, diputado.

Dip. Javier Estrada Cárdenas, a favor;...

Segunda Secretaría:

Permítanme un segundo, ¿sí?, yo voy a pasar la lista.

A los compañeros que están aquí al frente, si me pueden ayudar a tomar su lugar para poder hacer el pase de lista, por favor.

Presidente:

Diputado Baltazar, como es una sesión presencial, tiene que recogerse la votación en su lugar.

Segunda Secretaría:

Sí, es correcto, por eso les pido a los compañeros que si me apoyan tomando su lugar.

Presidente:

¿Sí, diputado Arturo?... Dígame...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

A los diputados, que tomen su distancia, porque si no se cuidan ellos, nos exponen a nosotros.

Presidente:

Gracias, diputado.

Adelante con la votación, diputado Baltazar, que la pueda tomar, y adelante para que se escuche la votación de cada quien.

Segunda Secretaría:

Correcto.

Con su permiso, Presidente:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor.</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor.</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura		<i>en contra</i>	
Bernabé Bahena Fermín		<i>en contra</i>	
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida		<i>en contra</i>	
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen		<i>en contra</i>	
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	

Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa			
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	26	12	0

[Comentarios vertidos durante la votación nominal]:

DIP. SALAS VALENCIA JOSÉ ANTONIO [*“Precisamente, la falta de 7 mil millones de pesos el próximo año, que no llegarán a nuestro Estado, a favor”*].

DIP. AGUIRRE CHÁVEZ MARCO POLO [*“A favor. Presidente, y comentarle: salió una nota en que estoy en la sesión porque tengo COVID, y que varios de mis compañeros están nerviosos. Pedirle de favor que me permita hacerle llegar ahorita a su oficina mis resultados en los que salgo negativo, por favor”*].

DIP. TINOCO SOTO MÍRIAM [*“A favor de buscar cómo respaldar a nuestro Estado para que enfrente el recorte de 7 mil millones para el próximo año”*].

DIP. VALENCIA SANDRA LUZ [*“En contra de hipotecar por 20 años y comprometer la economía de las y los michoacanos. ¡Viva Michoacán! MORENA está en contra de este endeudamiento”*].

DIP. MARTÍNEZ MANRÍQUEZ LUCILA [*“A favor, por los más de 2 mil millones de pesos de recortes en programas para las mujeres, michoacanos. A favor, compañeros”*].

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: Son veintiséis votos a favor, doce votos en contra y cero abstenciones.

Cumplida la instrucción.

Presidente:

Gracias, diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

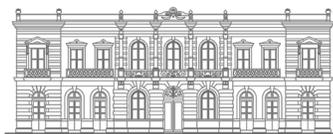
Agradecemos la presencia de las diputadas y diputados, así como a los medios de comunicación

y personas que nos acompañan a través de medios electrónicos. Y se les pide a los presentes permanecer en el Recinto.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 21:35 horas..





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx